

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**CHILE**



**“EL FORMALISMO COMO GARANTÍA JURÍDICA”**

**Memoria de Prueba para optar al Grado de  
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales**

**NICOLÁS ALBERTO PIZARRO VALDEBENITO**

**2010**

# INTRODUCCION

El hombre es un ser coexistencial, que no puede, a la larga, subsistir por sí sólo. No puede alcanzar su plenitud aisladamente, y eso le obliga a un contacto necesario con los otros.

Sin embargo, el hombre es un animal insatisfecho precisamente en relación con los que con él conviven, por lo que se originan, inevitablemente, una serie de roces, que se materializan en conflictos, cuya decisión está entregada al órgano jurisdiccional, el que se sujeta a ciertas reglas establecidas por el legislador, para dar cumplimiento a su ardua tarea de resolución de conflictos.

Justamente para mantener el orden y claridad en todo ámbito es necesario que se establezcan y luego se observen ciertos requisitos de modo, lugar y tiempo, denominados por Giuseppe Chiovenda, "*formas procesales*". Por tanto, viene siendo el como un determinado acto se manifiesta y aparece en el mundo exterior, revelando aquello que hasta ese momento solo se encontraba en el mundo de las ideas.

Es particularmente importante esta exteriorización del acto, ya que en términos generales, abarcando todas las áreas del ordenamiento jurídico, lo que uno piensa o siente no tiene mayor relevancia para el derecho, más bien, alcanza su plenitud y despierta el verdadero interés jurídico solo en la medida que esa intención se materializa y esto solo se logra a través de las formas procesales, de ahí su importancia dentro del proceso.

El derecho procesal es mucho más que una simple manifestación de las formas, estas sin duda lo integran, pero no lo agotan, ya que estos actos y formas se deben analizar dentro del contexto de un proceso, toda vez que son la manifestación por excelencia de los modos, de que se valen las partes y el juez para actuar en el proceso con miras de que su pretensión sea acogida y de resolver los conflictos sometidos a su decisión, respectivamente.

De esta manera, sostendré a los largo de esta memoria la importancia que revisten las formas, toda vez que son absolutamente necesarias para que un determinado

ordenamiento jurídico procesal se desenvuelva de la mejor manera. Asimismo, señalaré que tal es la relevancia que sin estas, el proceso no tiene razón de ser, pierde por tanto su causa y como es sabido por todos, cuando un determinado acto no tiene causa es nulo, de nulidad absoluta.

Las formas facilitan el proceso, ya que solo mediante estas, el juez puede llegar a un conocimiento lo más cercano posible a la verdad, para que de esta manera resuelva y ejecute lo resuelto no solo para dar certeza jurídica al conflicto, sino también para que el valor justicia ilustre y guíe las decisiones de los magistrados, valor que por lo demás, todos estamos, moral e incluso naturalmente llamados a buscar en nuestras coordinaciones conductuales.

Por tanto, las formas ya dejaron de tener un interés puramente teórico-doctrinal, sino que tienen un impacto práctico importantísimo que va mucho más allá del mundo de las ideas, sino que se concreta en la resolución de conflictos, en las decisiones de los tribunales y por lo mismo en la búsqueda incansable, que persigue el derecho, de lograr una sociedad impulsada por el valor justicia, valor que solo podemos concebir en la medida que existan formas tendientes a facilitar el proceso, esclareciendo el conocimiento de la verdad. Solo así podemos afirmar con toda certeza que el espíritu de la normativa, que se materializa en un derecho positivo concreto, está asegurado por el ordenamiento jurídico, toda vez que las formas constituyen una garantía jurídica del derecho objetivo.